



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043 ext.4911 -3154453227

Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesr.gov.co

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR

RADICADO: 2020-138

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER, QUE MEDIANTE AUTO DEL CINCO(5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998 SE ADMITIO EL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR, INSTAURADO POR LUIS EMILIO COBOS MANTILLA CONTRA EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. Desde hace aproximadamente 200 años, se construyó y empedró el CAMINO REAL, que del municipio de LOS SANTOS, conecta con el municipio de JORDAN.
2. Este camino descrito en el hecho anterior, requería una recuperación, dado que tenía deterioro físico natural, o por el paso del tiempo.
3. Para efectos de la recuperación del bien público descrito en los hechos anteriores, el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, suscribió un contrato con el CONSORCIO denominado EL MUNICIPIO Y CONSORCIO CAMINO REAL.
4. El valor pactado para dicho arreglo del camino real entre los dos municipios tuvo un valor de \$2.839.684.077.5. El tiempo acordado dentro del contrato estatal fue de 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, siendo firmado el contrato el día 8 de febrero de 2.019.
6. La obra descrita en los hechos anteriores fue entregada a finales del 2.019, sin que se terminara en la forma pactada, pues faltaron aproximadamente 700 metros de arreglo en la parte final en el sentido LOS SANTOS – JORDAN, antes de conectarse con el puente peatonal que esta sobre el RIO CHICAMOCHA, y que conecta los dos municipios.
7. El ancho del camino de la parte final descrita en el hecho anterior, desde la QUEBRADA SECA de BERLIN, al PUENTE DE JORDAN, es de cinco metros, y lo redujeron a cuatro metros.
8. En el sitio denominado el DATO, el camino real era de tres metros, y lo redujeron a metro y medio aproximadamente en una extensión aproximada de 100 metros.
9. De lo habilitado las piedras que están en las orillas del camino y de las gradas o escalones se están desprendiendo porque no le metieron piedra grande y adecuada y porque no afirmaron las piedras.
10. Más del 40% aproximado del empedrado que pusieron no fue afirmado y este suelto permitiendo que se hicieran sendos huecos o baches a todo lo largo de la obra que hicieron.
- 11.

Debido a todos los defectos descritos en los hechos anteriores, la obra en general quedo mal construida, no obstante, de haberse invertido esas sumas millonarias de dinero.12. El camino REAL objeto de esta demanda por sus defectos en la recuperación del mismo, no permite que los caminantes del sector lo puedan utilizar de manera adecuada, violándose flagrantemente lo establecido en el artículo 4 numerales B.D. y F. de la LEY 142 de 1.998.

Con fundamento en estos hechos el Actor Popular PRETENDE:

PRIMERO: Que se ordene al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS SANTOS, garantizar el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad públicas, como derechos e intereses colectivo establecidos en el artículo 4 numerales B., D. y F. de la LEY 472 de 1.998. SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al MUNICIPAL DE LOS SANTOS, realizar nuevamente la obra o las reparaciones que profesional, arquitectónica y técnicamente se requieran para efectos del arreglo eficiente del CAMINO REAL que conecta o comunica los municipios de LOS SANTOS y JORDAN. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

CON EL FIN ANTES INDICADO SE LIBRA EL PRESENTE AVISO HOY VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Atentamente,

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612fa650eaf614a87261c5ab26495ad29b949a830b8e588d5fd0e68ec3365845**

Documento generado en 20/08/2020 09:09:28 a.m.